



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



ProEventos

CONTRATO NO. 161 PEACyC/CL/JULIO/12/23

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE Y SERVICIOS ACCESORIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA PROMOTORA DE EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUBSECUENTE "LA PROMOTORA", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LUIS EMILIO ORTIZ DE LA PEÑA ROSADO; Y POR LA OTRA PARTE EL "INSTITUTO DE PESCA Y ACUACULTURA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ARRENDATORIO", REPRESENTADO POR EDWARD JESÚS CEBALLOS ALEJANDRE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA PROMOTORA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LO SIGUIENTE:

I.1.- Ser un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituida mediante el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día dieciséis (16) de octubre del dos mil doce (2012), mediante el cual se modifica el diverso acuerdo por el que se creó la **Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche**, con el acrónimo "PROEVENTOS"; así como el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día cinco (5) de junio de dos mil catorce (2014), mediante el cual se agrega el nombre de "Campeche" al acrónimo, quedando como "PROEVENTOS CAMPECHE".

I.2.- Tiene como objetivos establecer la organización, operación, así como la promoción, realización, organización y facilitación en el uso y aprovechamiento de la infraestructura y los espacios inmobiliarios que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, le sean destinados, así como también de los servicios que tengan relación con fines de interés público o privado; pudiendo celebrar contratos, convenios u otros actos jurídicos que correspondan, de conformidad con su reglamento interior, y de los artículos 3 y 4 del Acuerdo del Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día dieciséis (16) de octubre del dos mil doce (2012), mediante el cual se modifica el diverso acuerdo por el que se creó la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, con el acrónimo PROEVENTOS; así como el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día cinco (5) de junio de dos mil catorce (2014), mediante el cual se agrega el nombre de "Campeche" al acrónimo, quedando como "PROEVENTOS CAMPECHE".

I.3.- A Luis Emilio Ortiz de la Peña Rosado, le fue expedido nombramiento por parte de la Lic. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, como Director General de la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, "PROEVENTOS CAMPECHE", con fecha uno (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo que establece el artículo 11 del Acuerdo de modificación señalado con antelación.

I.4.- La representación legal de "PROEVENTOS CAMPECHE" recae en su Director General, Luis Emilio Ortiz de la Peña Rosado, según lo dispuesto en el artículo 12 fracción I del Acuerdo de Modificación del diverso Acuerdo de Creación de "PROEVENTOS CAMPECHE" y artículo 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche.

I.5.- Que el LIC. LUIS EMILIO ORTÍZ DE LA PEÑA ROSADO, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este instrumento, que le son otorgadas en el artículo 12 fracción II del Acuerdo de modificación del diverso acuerdo de creación de la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, de fecha dieciséis (16) de Octubre de dos mil doce (2012).

I.6.- Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número PEA-070725-959.

I.7.- Que cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que en virtud de este contrato adquiere.

I.8.- Que para los efectos legales del presente contrato señala como su domicilio, el predio ubicado en la Av. Pedro Sáinz de Baranda no. 219, entre Av. Luis Alvarez Barret y Av. Román Piña Chan, Colonia Ah-Kim-Pech, C.P. 24014 de esta Ciudad de Campeche, Capital del Estado de Campeche.

II.- DECLARA "EL ARRENDATARIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

II.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de diciembre 2021, en términos de lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estado de Campeche emitida por Decreto número 253 y publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre de 2021, en vigor a partir del día 1° de enero del año 2022.



[Firma manuscrita]



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



ProEventos

II.2.- El Mtro. Edward Jesús Ceballos Alejandre, comparece en su carácter de Director General del Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal, de fecha primero de enero de dos mil veintidós, expedido por la licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción XXII del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado "Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche" y 15 fracción VI, inciso h), del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominada "Instituto de Pesca y Acuicultura de la Administración Pública del Estado de Campeche".

II.3.- Que mediante Acuerdo JG-INPESCA-2DA-ORD-A06-29-04-2022, de fecha 29 de abril de 2022; la Junta de Gobierno del Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche, aprobó la firma de convenios con Dependencias y Entidades de la Administración Pública, Instituciones Educativas y otros Organismos que ayuden al cumplimiento de los fines del Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado.

II.4.-Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio, el ubicado en calle 10, número 338, Barrio de San Román, C.P. 24040 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

III.- DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES:

III.1.- El objeto del presente contrato, es la utilización de arrendamiento de los **SALONES 1 Y 2** de los recintos denominados "**Centro Internacional de Convenciones y Exposiciones Campeche XXI**" para la realización del evento de "**SUSTITUCIÓN DE MOTOR DE 4 TIEMPOS FUERA DE BORDA DE HASTA 90 HP**" mismo evento que tendrá la duración total de **4** horas aproximadas, durante el día **21 de julio** del año **2023**, pudiendo ser aumentadas las horas del presente evento previo acuerdo de ambas partes y pagando las cantidades correspondientes.

III.2.- Es su voluntad celebrar el presente contrato y se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen, para todos los efectos legales a que haya lugar, derivados de las acciones que se instrumentarán, de conformidad con lo que establecen los artículos 1698, 1699, 1701, 1702, 1705, 1708, 1709, 2297, 2298, 2300, 2309, 2314, 2329, 2388 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de Campeche.

III.3.- Bajo protesta de decir verdad, que en este acto no existe error, dolo, lesión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte o pueda afectar la validez del mismo.

III.4.- Reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes en sujetar su compromiso en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

POR LO ANTES MANIFESTADO, LAS PARTES CONTRATANTES, SABEDORAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, ASÍ COMO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DESPRENDEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- LAS PARTES acuerdan celebrar el presente contrato de arrendamiento de bien inmueble y servicios accesorios conforme a lo establecido en la Declaración III.1 que antecede, de acuerdo a los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas subsecuentes. Las características y capacidad del CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES CAMPECHE XXI, sus horarios, áreas de servicios, etc., y demás servicios que incluirá la renta a que se contrae el presente instrumento, consta en documento aparte el cual forma parte integral del mismo como Anexo número 1: Cotización.

SEGUNDA.- LAS PARTES acuerdan que la ocupación de las áreas y servicios para el evento a que se refiere la declaración III.1 de este instrumento, tendrá un costo de: **\$17,241.36 (SON: DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 36/100 M.N.)**, más la suma de **\$2,758.62 (SON: DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.)**, correspondiente al dieciséis por ciento (16%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA), resultando en la cantidad total de **\$20,000.00 (SON: VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA.- De igual forma, "**LAS PARTES**" acuerdan que para respetar las fechas de reservación "**EL ARRENDATARIO**" debe cubrir el 50% (cincuenta por ciento) del total del arrendamiento (IVA incluido), de lo contrario, "**LA PROMOTORA**" NO SE HACE RESPONSABLE de que la fecha pretendida para su evento sea arrendada a otro cliente.

CUARTA.- LAS PARTES acuerdan que "**EL ARRENDATARIO**" debe cubrir el 100% (cien por ciento) DEL VALOR TOTAL DE LA COTIZACIÓN A MÁS TARDAR UN DÍA ANTES DE LA FECHA DEL EVENTO, de lo contrario "**LA PROMOTORA**" NO PERMITIRÁ EL ACCESO a prestadores de servicios, ni a



[Handwritten signature]



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



ProEventos

persona alguna, para el montaje ni a la hora del evento, deslindando a "LA PROMOTORA", de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio que por este hecho se ocasione.

QUINTA.- "EL ARRENDATARIO" está de acuerdo en que el costo total que deberá pagar por el uso del inmueble objeto del presente contrato, es el estipulado en la cláusula segunda de este instrumento, por lo cual, sin importar que el número de asistentes al evento es inferior al proyectado, cubrirá el importe pactado en moneda nacional, ya sea en efectivo, depósito bancario, transferencia o cheque certificado.

SEXTA.- En el caso de que se presenten al momento del evento o al finalizar éste servicios excedentes, imprevistos, o daños y perjuicios causados a las instalaciones, mobiliario y equipo puesto a su disposición, "EL ARRENDATARIO" se compromete a pagar por los mismos, con base en el monto que a juicio de "LA PROMOTORA" se considere pertinente, por lo que de antemano ésta se reserva el derecho de cobro del mismo, la cual será única y exclusivamente de "EL ARRENDATARIO".

SÉPTIMA.- LAS PARTES acuerdan que "EL ARRENDATARIO" cuenta con un plazo de CINCO días hábiles posteriores a la firma del presente contrato para cancelar la operación, sin responsabilidad por parte de "LA PROMOTORA" de devolver cantidad alguna que "EL ARRENDATARIO" le haya entregado. En caso de que la cancelación pretenda realizarse después de vencido el término señalado en el párrafo anterior, se aplicaran las penalizaciones estipuladas en el artículo 57 del Reglamento de Operación de la Promotora, las cuales se tienen por entendidas como si a la letra estuviesen insertadas en el presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- LAS PARTES acuerdan que en el caso de que "EL ARRENDATARIO" pretenda utilizar el (CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES CAMPECHE XXI) contratados en la declaración III.1 de este documento, para otro fin distinto al establecido en este acto, "LA PROMOTORA" podrá rescindir el presente contrato y tendrá la facultad de cancelar dicho evento, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad, la cual será única y exclusivamente por parte de "EL ARRENDATARIO".

NOVENA.- En el caso de requerirse licencias, permisos y/o pagos de derechos (municipales, estatales o federales), para la celebración del evento a realizarse, el importe de tales requerimientos deberá ser erogados por "EL ARRENDATARIO", y éste queda obligado a presentarlos a "LA PROMOTORA", con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha del evento, de no ser así, se compromete a abstenerse de realizar el objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula faculta a "LA PROMOTORA" a suspender el evento, si lo considera necesario, rescindiéndose en forma automática el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte ante terceros y/o ante cualquier autoridad, y sin perjuicio de las sanciones en que pudiera incurrir por tal motivo "EL ARRENDATARIO".

DÉCIMA .- En caso de que durante el evento, dentro de las instalaciones que ocupan los inmuebles asignados a "LA PROMOTORA" se realicen rifas, concursos, juegos de azar, etc., "EL ARRENDATARIO" deberá tramitar ante la Secretaría de Gobernación los permisos respectivos, los cuales deberán ser anexados en el presente acto como parte integrante de este contrato, y en el caso de no contar con los mismos en el presente acto, "EL ARRENDATARIO" se compromete a presentar los permisos necesarios para la realización de los mismos por lo menos DOS (2) días hábiles previos a la realización del evento. En caso de que "EL ARRENDATARIO" no tramite dichos permisos se compromete a abstenerse de realizar cualquier clase de sorteos. La violación de esta cláusula faculta a "LA PROMOTORA" a suspender el evento si lo considera necesario, rescindiéndose en forma automática el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte ante terceros y/o ante cualquier autoridad, sin perjuicio de las sanciones en que pudiera incurrir por tal motivo "EL ARRENDATARIO".

DÉCIMA PRIMERA.- "LA PROMOTORA" manifiesta y "EL ARRENDATARIO" está de acuerdo en que aquella no se responsabiliza en los siguientes casos:

I.- De los daños y perjuicios que pudiera ocasionar "EL ARRENDATARIO" a terceros, por no cumplir con la tramitación, obtención y presentación de las licencias, permisos, pagos de derechos (estatales, municipales o federales), etc., necesarios para la celebración del evento objeto de este contrato.

II.- De todo lo relacionado con la administración y organización del evento.

III.- De la cancelación del evento por parte del "EL ARRENDATARIO".

IV.- De los posibles daños a terceros en caso de algún accidente que se suscite durante el evento.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL ARRENDATARIO" se compromete a respetar todas las medidas de seguridad durante el montaje y desmontaje de su evento; así como implementar aquellas que sean necesarias, para que el personal a cargo del evento y sus invitados no violen las medidas que "LA PROMOTORA" ha establecido como áreas prohibidas a personas ajenas a "LA PROMOTORA", con la finalidad de evitar accidentes, daños, lesiones e inclusive la muerte, por caídas, resbalones, electrocución.

DÉCIMA TERCERA.- LAS PARTES acuerdan que el resguardo de los objetos personales de los asistentes al evento, será única y exclusiva responsabilidad de "EL ARRENDATARIO", quien deberá implementar los procedimientos y las medidas necesarias, así como proporcionar los recursos



[Firma manuscrita]



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



ProEventos

suficientes para tal fin. De igual forma ambas partes acuerdan en que **"EL ARRENDATARIO"** deberá de contratar los servicios de guardia, seguridad o protección para los asistentes al evento, instalaciones, equipos, productos o las personas que realizan el evento objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- "EL ARRENDATARIO" se obliga y compromete a cumplir con las disposiciones reglamentarias que rijan el inmueble objeto de este contrato, al igual que los asistentes al evento y demás personal y prestador de servicios contratado por éste. Para tal efecto, **"LA PROMOTORA"** se obliga a entregar a **"EL ARRENDATARIO"** una copia del Reglamento de Operación de la Promotora.

DÉCIMA QUINTA.- En caso de que **"LA PROMOTORA"** incurra en incumplimiento del presente contrato por causas imputables a ella, el **"EL ARRENDATARIO"** puede:

I.- Solicitar el reintegro de las cantidades que se hubiesen entregado a la fecha de la cancelación del evento y que hayan sido cubiertas por **"EL ARRENDATARIO"**.

II.- En caso de que el incumplimiento sea por un servicio que no se haya otorgado, según las especificaciones plasmadas en el presente contrato, **"EL ARRENDATARIO"** puede solicitar que dicho servicio no sea cobrado.

DÉCIMA SEXTA.- En caso de que **"LA PROMOTORA"** se encuentre imposibilitada para prestar el servicio por caso fortuito o de fuerza mayor, tales como falta de suministro de energía eléctrica, incendio, desastres naturales, disposiciones gubernamentales, disturbios sociales u otros acontecimientos ajenos a la voluntad de **"LA PROMOTORA"**, por lo cual ésta no incurrirá en incumplimiento, quedando eximida de todo tipo de responsabilidad, y en consecuencia no se estipula pena convencional en caso de la realización de dichos supuestos.

Ambas partes acuerdan de que en caso de que se suscite lo plasmado dentro del párrafo anterior **"LA PROMOTORA"** se obliga a calendarizar el evento solicitado por **"EL ARRENDATARIO"** dentro de los primeros veinte (20) días siguientes al hecho que obligó a su suspensión, sujeto a disponibilidad de salones y servicios.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de daño total de los bienes o instalaciones por parte de **"EL ARRENDATARIO"**, de los asistentes al evento o de su personal y demás prestadores de servicios contratados por él; que dejaren inservible al objeto dañado, **"EL ARRENDATARIO"** cubrirá el cien por ciento (100%) del valor del objeto o, en su caso, conforme al monto que las partes de común de acuerdo establezcan.

En el caso de que **LAS PARTES** no llegaren a un acuerdo sobre el monto que deberá cubrirse por concepto de daños a los bienes de **"LA PROMOTORA"**, se someterán a lo que sobre el particular dispongan los Tribunales competentes del fuero común con residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, conforme a lo que establece la cláusula vigésima de este mismo instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- "LA PROMOTORA" no responderá por la pérdida, menoscabo o daño que **"EL ARRENDATARIO"** sufre en los objetos de su propiedad por su intención, descuido o negligencia, o por la de los asistentes al evento, de su personal y demás prestadores de servicio contratado por el mismo.

DÉCIMA NOVENA.- A efecto de tener seguridad en cuanto al número de asistentes al evento las partes establecen como procedimiento de control y verificación el siguiente:

"EL ARRENDATARIO" y **"LA PROMOTORA"** designarán cada uno a una persona de su confianza, a efecto de que sólo ingresen al lugar las personas autorizadas por aquél, para lo cual se podrá pactar el uso de un Gafete de Identificación.

VIGÉSIMA - "EL ARRENDATARIO" se responsabiliza del excedente de personas que hayan ingresado al evento con su consentimiento, así como de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por este excedente, sin responsabilidad alguna por parte de **"LA PROMOTORA"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Se acuerda que **"EL ARRENDATARIO"** se obliga y compromete a designar a una persona de su confianza, para que durante el evento sea quien trate, supervise y vigile los asuntos relacionados con la prestación del servicio; asimismo se obliga a éste de abstenerse de dar instrucciones al personal de **"LA PROMOTORA"** que no tenga relación alguna con la celebración del evento objeto del presente contrato y a procurar que los asistentes al evento, su personal y prestadores de servicios contratados por el mismo, observen buena conducta durante y después de la celebración del mismo.

Por su parte **"LA PROMOTORA"** se obliga y compromete a designar un elemento de su personal, quien durante la celebración del evento, trate con el representante de **"EL ARRENDATARIO"** los asuntos relacionados con la prestación del servicio y se obliga a que su personal atienda con esmero, amabilidad y cortesía a todos los asistentes al evento.

W
per





CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



ProEventos

VIGÉSIMA SEGUNDA.- “EL ARRENDATARIO”, se compromete a vigilar e implementar las medidas necesarias para evitar el consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de edad, como por los invitados en general, para salvaguarda de la salud, la integridad física y psicológica de todos los presentes, ante los cambios emocionales que el consumo de bebidas alcohólicas ocasiona, deslindando a **“LA PROMOTORA”**, de cualquier daño a la salud por congestión alcohólica o ingesta de alimentos en mal estado, sufrida por el personal a cargo del evento o los invitados al mismo.

VIGÉSIMA TERCERA.- “EL ARRENDATARIO” se compromete a implementar las medidas necesarias para evitar la introducción, consumo y distribución de drogas, enervantes o psicotrópicos durante el montaje y desmontaje, así como en el desarrollo del evento; asimismo, **“LA PROMOTORA”** ha instruido a su personal para detectar estos hechos y llamar a las autoridades competentes para el aseguramiento de las sustancias y de las personas que se vean involucradas en este tipo de hechos.

VIGÉSIMA CUARTA.- “EL ARRENDATARIO” se compromete a implementar las medidas necesaria para evitar la introducción de varillas, manoplas, navajas, cuchillos, así como la portación de armas de fuego, por parte del personal responsable del evento o de invitados, que pudieran ser utilizados para robar, asaltar u ocasionar lesiones, daños, accidentes o decesos en las personas que acudan al evento; asimismo, **“LA PROMOTORA”** ha instruido a su personal para detectar estos hechos y dar parte de forma inmediata a las autoridades competentes para el aseguramientos de los objetos y de las personas involucradas.

VIGÉSIMA QUINTA.- LAS PARTES acuerdan que el **“EL ARRENDATARIO”** se hace responsable de lesiones, daños, accidentes o decesos ocurridos durante el montaje y desmontaje o durante su evento, deslindando a **“LA PROMOTORA”** de cualquier responsabilidad civil o penal, por negligencia, error o descuido de los responsables del evento, su personal o de los invitados al acontecimiento.

VIGÉSIMA SEXTA- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes y jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común con residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL, LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

POR “LA PROMOTORA”:


LIC. LUIS EMILIO ORTÍZ DE LA PEÑA ROSADO
DIRECTOR GENERAL

“EL ARRENDATARIO”:


MTRO. EDWARD JESÚS CEBALLOS ALEJANDRE
DIRECTOR GENERAL INPESCA

